



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 004 2016 00068 00 conexo 004-2011-00227-00
Demandante	SILVIA EMILSEN SEPULVEDA ZABALA
Demandado	ANGELA MARIA DEL ROSARIO MEJIA BENITEZ
Asunto	Requiere SIRNA
A.S N°.	2368V (1676) 4

Previo a resolver el memorial que antecede, el Despacho requiere al apoderado de la parte demanda Dr. JHON WILHEIM MUÑOZ GONZALEZ por el termino de cinco (5) días, para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA la solicitud de terminación, toda vez que de donde se recepciona la misma no se encuentra registrada en el SIRNA.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹

Igualmente, deberá darse aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia

¹ Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 03
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

123655edbc0602b71652016ca3b8d91089b8edb3fd2b3970b44c5f36b24cb66a

Documento generado en 05/10/2021 03:04:43 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**